

04 de junio de 2012



www.cass-abogados.com

REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL ISSSTE, EN MATERIA DE PENSIONES.

A fines del pasado mes de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto del Ejecutivo Federal, por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del ISSSTE, en materia de pensiones.

En el caso de la Ley del Seguro Social, se reforma el artículo 118 de dicho ordenamiento, el cual establecía la posibilidad de que los pensionados en el Seguro de Invalidez y Vida, así como de Riesgos de Trabajo, - al amparo de la Ley de 1997 -, de recibir por parte del IMSS, un préstamo a cuenta de su pensión.

Con la reforma, desaparece esa posibilidad de préstamo por parte del IMSS, sino que ahora tales créditos podrán ser otorgados por las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros ^[1], incluyéndose ahora también a los pensionados por vejez o cesantía en edad avanzada.

La reforma prevé en el mismo numeral, que tanto la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), como la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrán emitir las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en dicho artículo; reglas que deberán prever, entre otros aspectos, la forma y términos que las referidas entidades financieras deban comunicar al Consejo Técnico del IMSS y a las aseguradoras y AFORES con las que aquéllas celebren convenio para estos efectos, las condiciones generales de los créditos y el Costo Anual Total (CAT) aplicable a los referidos préstamos.

Complementariamente, la reforma contempla la adición de un artículo Vigésimo Noveno Transitorio a la Ley del Seguro Social, publicada el 12 de diciembre de 1995, por medio del cual se incluye la posibilidad de tales préstamos para las personas que opten o hubieren optado por pensionarse al amparo de la Ley de 1973.

El Decreto en cuestión comprende similares reformas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las reformas comentadas iniciaron su vigencia el pasado 29 de mayo.

**Recibe un cordial saludo
Javier Patiño Rodríguez**

"El contenido de este documento es de carácter informativo y constituye una mera orientación en materia de seguro social, por lo que siempre es recomendable consultar, de manera complementaria, las disposiciones legales aplicables a los casos concretos que las empresas enfrenten."

^[1] La referida Ley, en su artículo 3, establece que se entenderá por entidad financiera a "... las instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto limitado, a las arrendadoras financieras, a las empresas de factoraje financiero, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, a las sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público;"

Para orientación adicional favor de contactarnos al correo electrónico cass@cass-abogados.com; o vía telefónica.